

trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas, cuyo objeto y principales características son:

Ampliar la red de distribución de energía eléctrica a A.T. a la E.T. 517 «Puigdel·livol».

Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo número 4 línea a E. T. 196, «Sindicato» (A. 1.407 R.L.T.).

Final de la línea: E.T. número 517, «Puigdel·livol».

Término municipal afectado: Torrebases.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,507.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 31,10 metros cuadrados de aluminio-acero.

Apoyos: Postes de madera.

Estación transformadora

Número 517, «Puigdel·livol».

Emplazamiento: Zona rural, término municipal de Torrebases.

Tipo: Sobre postes, un transformador de 25 KVA., de 25/0,380 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 18 de junio de 1979.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—5.660-C.

1.2. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio de aplicación que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones
A	3
B	4
C	1
E	2

2. Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural funcionarán 413 paradas públicas de sementales, con un máximo de 471 sementales, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Número de sementales
A	99
B	76
C	15
D	35
E	246

Segundo.—La vigencia del programa, con las modificaciones que se indican en el apartado anterior, se prorroga hasta el 30 de junio de 1980.

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 26 de junio de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de la Producción Agraria y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de La Coruña.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

21677

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se prorroga la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la provincia de La Coruña, con las modificaciones que se indican.

La experiencia recogida durante la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Bovino de la provincia de La Coruña, aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 30 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1978); aconseja introducir determinadas modificaciones encaminadas a un mejor resultado en su realización.

En consecuencia, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura de La Coruña, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se prorroga el Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la provincia de La Coruña, aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 30 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1978), con excepción de los apartados que a continuación se indican, cuyo contenido será el siguiente:

1. Inseminación artificial.

1.1. Funcionarán 86 Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Servicio Aplicativo de Inseminación Artificial
A	25
B	14
C	4
D	8
E	35

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

21678

ORDEN de 7 de julio de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), por Orden de 21 de septiembre de 1968 en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 21 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), 26 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), 4 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), 10 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), 6 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 15), 15 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 29); 22 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) y 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), para la importación de materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos domésticos, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora de Aparatos de Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA), con domicilio en Getafe (Madrid), por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1968 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de los evaporadores de aluminio que se citan en la norma siguiente (partida arancelaria 76.03.A):

Por cada aparato exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados de los evaporadores citados a continuación con su correspondiente peso:

Modelo frigorífico	Evaporadores de aluminio	Peso en kilogramos por evaporador
6 pc	1	0,615
7,5 pc	1	1,170
12 pc	1	1,580
K-180	1	0,615
K-180 y L-185	1	0,615
K-200	1	1,170
K-210	1	1,170
K-230 y L-235	1	1,170
K-240	1	1,170
K-270 y L-275	1	1,470
9 pc	Superior	1,520
	Inferior	0,540
K-450 y 14 pc	Superior	1,870
	Inferior	0,540
K-360	1	1,580
K-360-día	1	0,540
L-375		
K-390	1	1,720
K-390-día	1	0,540
K-400		

No existen mermas ni subproductos. Por tratarse de piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de abril de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de septiembre de 1968 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21679

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Ramón Vizcaino, S. A.», para la construcción de unidades motocompresoras de tornillo para amoníaco de potencias comprendidas entre 27.000 y 5.800.000 frigorías/hora (P. A. 84.11-D-3).

El Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos desde 20.000 frigorías/hora hasta 6.000.000 de frigorías/hora de potencia.

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Ramón Vizcaino, S. A.», con domicilio social en San Sebastián, barrio de Herrera, s/n., presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de unidades motocompresoras de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 6 de junio de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Ramón Vizcaino, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de unidades motocompresoras con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estas unidades motocompresoras presenta un gran interés para la economía nacio-

nal, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1979, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las unidades motocompresoras que después se detallan, en favor de «Ramón Vizcaino, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de julio de 1967, y Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo, a la Empresa «Ramón Vizcaino, S. A.», con domicilio social en San Sebastián, barrio de Herrera, s/n., para la fabricación de unidades motocompresoras de tornillo para amoníaco de potencias comprendidas entre 27.000 y 5.800.000 frigorías/hora.

2.ª Se autoriza a «Ramón Vizcaino, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Ramón Vizcaino, S. A.» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de unidades motocompresoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de unidad motocompresora	Nacional — Porcentaje	Importación — Porcentaje
Modelo WRV-163. — Capacidad entre 27.000 y 800.000 frigorías/hora.	78,64	21,36
Modelo WRV-204/1.1. — Capacidad entre 48.000 y 1.000.000 de frigorías/hora	77,58	22,42
Modelo WRV-204/1.65. — Capacidad entre 75.000 y 1.430.000 frigorías/hora	77,55	22,45
Modelo WRV - 255/1.1.—Capacidad entre 103.000 y 1.825.000 frigorías/hora	77,10	22,90
Modelo WRV-255/1.65. — Capacidad entre 160.000 y 2.900.000 frigorías/hora	77,94	22,06
Modelo WRV-321/1.65. — Capacidad entre 320.000 y 5.800.000 frigorías/hora	72,22	23,53

4.ª A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 783/1979, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Ramón Vizcaino, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Ramón Vizcaino, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 783/1979 que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 19 de junio de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.